



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03864-2017-PA/TC
LIMA SUR
ANTONIO PARDO ACUÑA Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2018

VISTO

La solicitud de pronunciamiento con arreglo a ley presentada por don Antonio Pardo Acuña y otros contra la sentencia interlocutoria de fecha 22 de mayo de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La solicitud de pronunciamiento con arreglo a ley no se encuentra regulada en la normativa procesal constitucional.
2. Asimismo, no se advierte que en lo resuelto se haya incurrido en un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.
3. En el presente caso, los argumentos de los recurrentes evidencian la intención de lograr, por parte de esta Sala del Tribunal Constitucional, un reexamen de su pronunciamiento, lo cual no resulta atendible conforme a la normativa procesal constitucional. Por consiguiente, lo solicitado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pronunciamiento con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL